

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

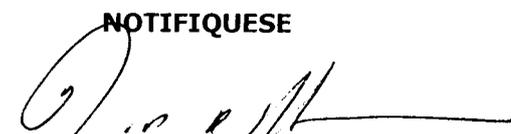
Villavicencio, once (11) de julio de dos mil dieciséis (2016)

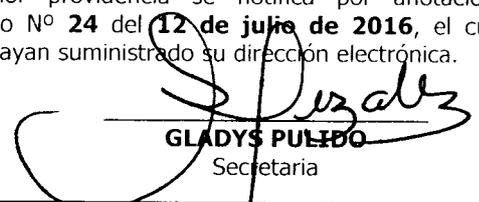
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELIESID ALVAREZ ECHAVARRIA
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2015 00639 00

Previamente a resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora mediante escrito obrante a folios 41 a 57, el Despacho le concede a la parte demandante un término de diez (10) días, para que ésta sea debidamente integrada en un solo escrito con la demanda inicial; de conformidad con los artículos 173 numeral 3 inciso final del C.P.A.C.A y art. 93 numeral 3 del C.G.P.; así mismo, para que de manera ordenada aplicando la técnica jurídica, relacione los nuevos derechos que se pretendan explicado con precisión y claridad en el acápite correspondiente a las pretensiones y no como se hizo en el escrito objeto de estudio en el cual se incluyeron en el capítulo correspondiente a la cuantía (fol.52).

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la reforma demanda.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 24 del 12 de julio de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--